

## ANEXO VIII

CONTINUACIÓN DEL ANEXO VII DE LA SESIÓN No. 4  
DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2013LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

1/3535  
24

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA ÚLTIMA PARTE DEL INCISO e) DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

**DICTAMEN****I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.**

1. El 13 de diciembre de 2007, los Senadores Alfredo Rodríguez y Pacheco y Hugo Antonio Laviada Molina, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que deroga la última parte de la fracción IV, inciso e), del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó la Iniciativa a las Comisiones Unidas de



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA ÚLTIMA PARTE DEL INCISO E) DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

El 07 de febrero de 2008, el Senador Ricardo Monreal Ávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan los tres últimos párrafos del inciso e), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó la Iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2. En sesión celebrada el 28 de febrero de 2008, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, aprobaron el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se deroga la última parte del inciso e), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO, DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA ÚLTIMA PARTE DEL INCISO E) DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

3. En sesión de 12 de marzo de 2008, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas antes referidas, enviándolo a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 fracción E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. El 25 de marzo de 2008, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta de la Minuta referida, turnándola a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

### **II. CONTENIDO DE LA MINUTA.**

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, antes de entrar al estudio de la propuesta de reforma, considera prudente transcribir el contenido de la Minuta, la cual es en los términos siguientes:



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA ÚLTIMA PARTE DEL INCISO E) DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

*"Como bien se ha señalado en el apartado anterior, en el contenido de ambas iniciativas, la reforma electoral promulgada el 13 de noviembre de 2007 fue aprobada con una omisión.*

*Al respecto cabe señalar que el decreto del dictamen del Senado, como cámara de origen, establecía respecto al artículo 41, Base I, primer párrafo:*

*"Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular."*

*Sin embargo, durante el debate en que se llevó a cabo la discusión de la reforma electoral, el día 12 de septiembre de 2007, el Senador Ricardo García Cervantes presentó ante el Pleno la propuesta de modificación para eliminar los tres últimos renglones del párrafo 2º de la base 1 del artículo 41 constitucional. Propuesta que fue aprobada con 107 votos en pro y 11 en contra.*

*Con esta modificación se eliminó la prohibición a las candidaturas independientes del artículo 41 constitucional, pero no así del artículo 116 de la Carta Magna, lo cual no concuerda con el espíritu de la reforma electoral, y en ese tenor es necesario y trascendental eliminar esta obligación impuesta a las constituciones de los Estados, ya que el objetivo de la reforma electoral en este rubro, fue desaparecer el monopolio de los partidos políticos como único canal para acceder a una candidatura.*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA ÚLTIMA PARTE DEL INCISO E) DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

*En virtud de lo anterior, estas comisiones unidas coinciden con la propuesta de las iniciativas de mérito, toda vez que es importante subsanar esta omisión legislativa y armonizar el texto constitucional.*

*Por lo que se estima apropiado derogar la última parte del inciso e) de la fracción IV del artículo 116 constitucional que señala:*

*"e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;"*

### III. CONSIDERACIONES.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, después de hacer un análisis exhaustivo, llega a la convicción de emitir dictamen en **sentido negativo** a la Minuta con proyecto de decreto por el que se deroga la última parte del inciso e), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el pasado 17 de abril del 2013, fue aprobado por el Pleno de esta Cámara el dictamen con proyecto de Decreto, que reforma el inciso e) y adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA ÚLTIMA PARTE DEL INCISO E) DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

de candidaturas independientes, enviando a la colegisladora la siguiente propuesta:

*"Artículo Único . Se reforma el inciso e) y se adiciona el inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

*Artículo 116 . (...)*

*(...)*

*I. a III . (...)*

*IV . Las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

*a) a d) (...)*

*e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;*

*f) a n) (...)*

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA ÚLTIMA PARTE DEL INCISO E) DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

*o) Se fijen las bases y requisitos, para que en las elecciones, los ciudadanos soliciten su registro para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.*

*V. a VII . (...)*

*Artículo Transitorio*

*Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”*

De lo anterior se desprende que, la naturaleza del dictamen aprobado por este órgano legislativo coincide con la Minuta en análisis, por lo que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora concluyen que se debe desechar dicha Minuta.

Por lo expuesto, esta Comisión de Puntos Constitucionales, somete a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados, para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional, el siguiente:

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA ÚLTIMA PARTE DEL INCISO E) DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

### **ACUERDO**

**Único.** Se desecha la Minuta que deroga la última parte del inciso e) de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de candidaturas independientes, remitida el 25 de marzo de 2008.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de junio dos mil trece.**



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

**Dictamen en Sentido Negativo**, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se deroga la última parte del inciso e) de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Candidaturas Independientes.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	4°	D.F	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	4°	D.F	(GPPAN)			
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)			
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)			

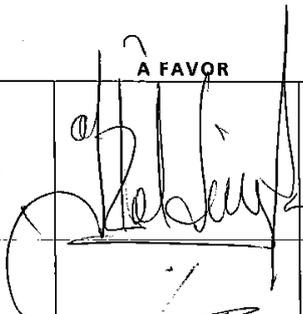
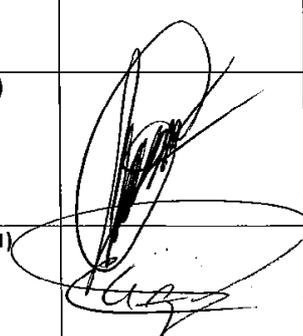


COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

**Dictamen en Sentido Negativo**, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se deroga la última parte del inciso e) de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Candidaturas Independientes.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	5°	MÉXICO	(PANAL)			
DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN						
 SECRETARIO	4ª	GUERRERO	(MC)			
DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA						
 SECRETARIA	4ª	D.F.	(PVEM)			
DIP. RUTH ZAVALA SALGADO						
 SECRETARIA	07	MÉXICO	(GPPRI)			
DIP. PAULINA A. DEL MORAL VELA						
 SECRETARIA	5°	MÉXICO	(GPPRD)			
DIP. JULISA MÉJIA GUARDADO						
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)			
DIP. CARLOS F. ANGULO PARRA						



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

**Dictamen en Sentido Negativo**, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se deroga la última parte del inciso e) de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Candidaturas Independientes.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	CAMPECHE	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	CHIAPAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	NAYARIT	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	05	HIDALGO	(GPPRI)			

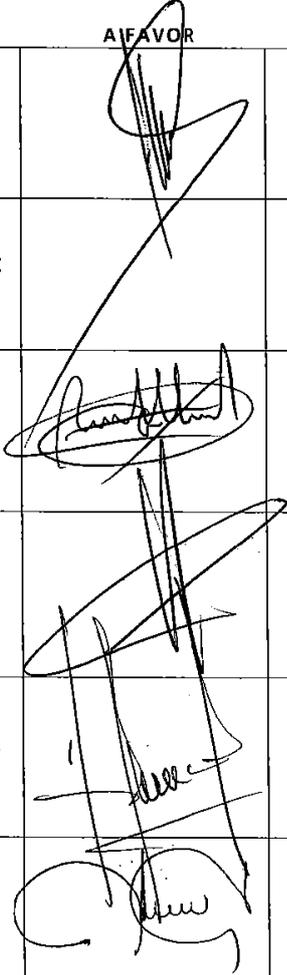


COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

**Dictamen en Sentido Negativo**, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se deroga la última parte del inciso e) de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Candidaturas Independientes.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	2ª	QUERÉTARO	(GPPAN)			
			DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES			
 INTEGRANTE	15	D.F.	(GPPAN)			
			DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	(GPPAN)			
			DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA			
 INTEGRANTE	05	SONAORA	(GPPAN)			
			DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES			
 INTEGRANTE	05	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
			DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA			
 INTEGRANTE	2°	COAHUILA	(GPPRI)			
			DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

**Dictamen en Sentido Negativo**, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se deroga la última parte del inciso e) de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Candidaturas Independientes.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)			
	DIP. RICARDO CANTÚ GARZA					
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)			
	DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN					
 INTEGRANTE	4°	D.F	(GPPRD)			
	DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA					
 INTEGRANTE	4°	D.F	(GPPRD)			
	DIP. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ					
 INTEGRANTE	11	D.F	(GPPRD)			
	DIP. LUIS ÁNGEL X. ESPINOSA CHÁZARO					
 INTEGRANTE	17	D.F	(GPPRD)			
	DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO					



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

1/4220  
2X

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO  
A LA MINUTA CON PROYECTO DE  
DECRETO QUE REFORMA EL  
ARTÍCULO 71 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN  
MATERIA DE INICIATIVA  
PREFERENTE.**

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. En sesión extraordinaria celebrada el 19 de junio de 2008, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos por el cual se reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El 19 de junio de 2008, la Cámara de Senadores remitió la Minuta respectiva a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE.**

3. En la misma fecha, la Cámara de Diputados recibió la Minuta antes mencionada y la Presidencia de la Mesa Directiva la turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen respectivo.
4. El 20 de junio de 2008, la Comisión de Puntos Constitucionales, en sesión extraordinaria, sometió a discusión de los diputados integrantes de la misma el presente dictamen, el cual fue aprobado por unanimidad.
5. En la misma fecha, se presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, el dictamen a discusión de la Comisión de Puntos Constitucionales, se sometió a votación y no habiendo alcanzado mayoría calificada, se rechazó y la Asamblea aceptó devolverlo a dicha Comisión.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA.

Para efecto de emitir el presente dictamen, esta Comisión estima conveniente transcribir las consideraciones del Dictamen aprobado por el Senado de la República, bajo lo siguiente:

*"Estas comisiones unidas coinciden con la iniciativa en estudio, toda vez que en la actualidad la existencia de un sistema democrático, plural, incluyente y abierto, hace necesario adoptar mecanismos de colaboración entre los Poderes de la Unión y entre las fuerzas políticas.*

*En un escenario de gobierno dividido como el que se ha vivido, en el cual el Ejecutivo no cuenta con la mayoría absoluta de su partido en las Cámaras del*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE.**

*Congreso, se requiere adoptar los mecanismos que propicien una relación más fluida y eficiente entre los poderes que intervienen en el proceso de creación y perfeccionamiento del orden jurídico nacional.*

*En este sentido, se considera viable la propuesta, pues es necesario realizar un rediseño del marco constitucional que rige el proceso legislativo, con el objeto de impulsar mecanismos que permitan agilizar los proyectos de reforma que el Presidente de la República presenta a la consideración de las Cámaras, lo cual se puede lograr con la figura de iniciativa preferente.*

*Sin embargo, atendiendo a la necesidad de encontrar este diseño legal que permita impulsar y dar certeza al proceso legislativo no únicamente al interior del Poder Legislativo, sino frente al Poder Ejecutivo en asuntos de trascendencia nacional, estas dictaminadoras estiman conveniente hacer algunas modificaciones a la iniciativa en estudio.*

*La iniciativa propone que en el artículo 71, la adición de un párrafo para establecer: "Sólo el Presidente de la República podrá presentar iniciativas para trámite legislativo preferente, siempre que no excedan de dos por año."*

*Al respecto, se considera acertado otorgar la facultad al Presidente de la República para presentar al Congreso iniciativas de ley o decreto con carácter preferente, sin embargo, la propuesta de estas comisiones unidas es que esta facultad la pueda ejercer sólo durante la sesión de apertura de sesiones ordinarias de cada periodo del Congreso de la Unión, y podrá presentar hasta dos iniciativas en cada uno, con tal carácter.*

*Lo anterior, en virtud de que se considera que el trámite legislativo preferente, es un procedimiento legislativo ágil mediante el cual se considera la urgencia de contar con un acuerdo o entendimiento entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo en torno a asuntos cuya característica resulta de la mayor relevancia para el país.*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE.**

*La ley o decreto deberá ser atendida con mayor celeridad y prontitud que el resto de las iniciativas presentadas por el propio Ejecutivo Federal. Para lo cual se propone dar como plazo para discutirse y, en su caso aprobarse, a más tardar el día que concluya el periodo de sesiones ordinarias en el que se presentó. Y no los plazos que se proponen en la iniciativa en el artículo 72.*

*Lo anterior, en virtud de que se estima que si se trata de asuntos relevantes en los que el Congreso debe tener prioridad al análisis y posterior dictaminación por ser un trámite preferencial, éste debe ser más ágil, ya que de conservar lo propuesto en la iniciativa en estudio, estaríamos en presencia de iniciativas preferentes que no sean dictaminadas en el mismo periodo ordinario en que se presentó, por los plazos que propone.*

*Respecto a las materias que podrán ser objeto de trámite legislativo preferente, la iniciativa propone: "No podrán ser objeto de trámite legislativo preferente las iniciativas para reformar o adicionar esta Constitución ni el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación."*

*Lo anterior, la iniciativa lo propone en el artículo 72 constitucional, en donde detalla el procedimiento que deberán seguir las iniciativas preferentes. Sin embargo, se considera conveniente establecer las materias sobre las que podrán versar las iniciativas preferentes en el artículo 71 constitucional, adicionando un párrafo, ya que será este precepto el que regule las iniciativas preferentes.*

*Estas comisiones consideran que el Presupuesto de Egresos de la Federación tiene un trámite con plazos específicos, el artículo 74 constitucional en su fracción IV señala que el Ejecutivo deberá presentar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, y éste deberá ser aprobado a más tardar el día 15 del mes de noviembre.*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE.**

*Por lo que no se estima necesario incluir esta materia en el trámite preferente, pero sí a las normas que rigen el sistema electoral y de partidos, toda vez que éstas requieren de un análisis más profundo que no se pueden someter al mismo término para su tramitación.*

*Las dictaminadoras estiman que se requiere dar facultades a los Presidentes de cada una de las cámaras a fin de que si las comisiones a las que se turnaran las iniciativas preferentes no las dictaminaran en los plazos que se establezcan en la Ley del Congreso y sus reglamentos, estos deban ponerlas a votación del Pleno de manera inmediata.*

*Es importante señalar que el hecho de otorgar trámite legislativo expedito a las iniciativas presentadas por el Presidente de la República no implica una subordinación del Poder Legislativo frente al Poder Ejecutivo, sino un espacio de preferencia en la agenda legislativa para que discutan aquellos asuntos que por su naturaleza representen prioridad nacional.*

*Otra modificación que se propone es que el procedimiento que deberán seguir las iniciativas preferentes sea regulado en la ley y reglamentos respectivos, y no adicionando un segundo apartado al artículo 72 constitucional, como se propone en la iniciativa de mérito; en virtud de tratarse de un asunto especial.”*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Comisión de Puntos Constitucionales

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE.

### III.- CUADRO COMPARATIVO.

TEXTO CONSTITUCIONAL ACTUAL	TEXTO DE LA MINUTA
<p><b>Artículo 71.</b> El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> ...</p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Se reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 71.</b> El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p><b>I.</b> .....</p> <p><b>II.</b> .....</p> <p><b>III.</b> .....</p> <p>.....</p> <p><i>El día de la apertura de cada periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite legislativo preferente, las cuales deberán ser discutidas y votadas por ambas cámaras a más tardar el último día de sesiones ordinarias del periodo que corresponda. En cada cámara, si transcurrido el plazo que establezca la ley no se hubiere presentado el dictamen</i></p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Comisión de Puntos Constitucionales

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE.**

<p><b>IV.</b> A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.</p> <p>La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.</p> <p>El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el</p>	<p><i>correspondiente, el Presidente deberá inmediatamente someter a la consideración del Pleno la iniciativa del Ejecutivo Federal.</i></p> <p><i>No podrán tener el carácter preferente las iniciativas en materia electoral y de partidos.</i></p> <p><b>Las iniciativas para trámite legislativo preferente que presente el Presidente de la República se sujetarán a lo establecido en la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos.</b></p>
--	--



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Puntos Constitucionales

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE.**

Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE.

#### **IV.- CONSIDERACIONES.**

**Primero.-** El 09 de agosto de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política; el cual establece se adicione al artículo 71 una fracción IV y un tercer y cuarto párrafos. En dicha reforma se decreta facultar al Presidente de la República para presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente en cada apertura del período ordinario de sesiones y no podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Segundo.-** La materia de la minuta del dictamen que nos ocupa, coincide en su esencia jurídica con el Decreto mencionado en el Primer Considerando, por tal motivo deja sin efectos esta minuta.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de esta Comisión, después de realizar un estudio exhaustivo resuelven emitir dictamen en sentido negativo, para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INICIATIVA PREFERENTE.**

## **ACUERDO**

**Único.-** Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida el 19 de junio de 2008.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de junio de 2013.**



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

**Dictamen en Sentido Negativo**, a la Minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de iniciativas preferente.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTE	4°	D.F	(GPPRD)			
 SECRETARIO	03	QUERÉTARO	(GPPAN)			
 SECRETARIO	4°	D.F	(GPPAN)			
 SECRETARIO	08	CHIHUAHUA	(GPPRI)			
 SECRETARIO	11	NUEVO LEÓN	(GPPRI)			
 SECRETARIO	02	QUINTANA ROO	(GPPRI)			

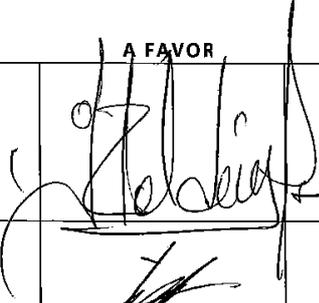
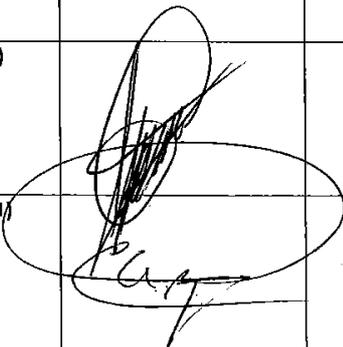


COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

**Dictamen en Sentido Negativo**, a la Minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de iniciativas preferente.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	5°	MÉXICO	(PANAL)			
DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN						
 SECRETARIO	4ª	GUERRERO	(MC)			
DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA						
 SECRETARIA	4ª	D.F.	(PVEM)			
DIP. RUTH ZAVALETA SALGADO						
 SECRETARIA	07	MÉXICO	(GPPRI)			
DIP. PAULINA A. DEL MORAL VELA						
 SECRETARIA	5°	MÉXICO	(GPPRD)			
DIP. JULISA MÉJIA GUARDADO						
 SECRETARIO	03	CHIHUAHUA	(GPPAN)			
DIP. CARLOS F. ANGULO PARRA						

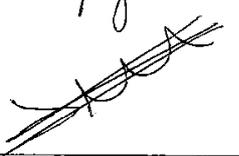


### Comisión de Puntos Constitucionales

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

#### LISTA DE VOTACIÓN

**Dictamen en Sentido Negativo** a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en materia de Iniciativa Preferente.**

DTTO	ENTIDAD	GP	<del>A FAVOR</del>	A FAVOR <del>ENCONTRA</del>	<del>EN CONTRA</del>	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	CAMPECHE	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	CHIAPAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	NAYARIT	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	13	MÉXICO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	05	HIDALGO	(GPPRI)			

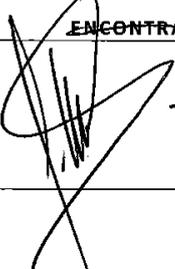
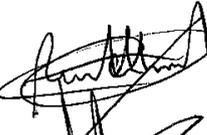
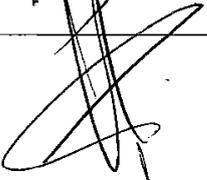


LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Comisión de Puntos Constitucionales

#### LISTA DE VOTACIÓN

**Dictamen en Sentido Negativo** a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **en materia de Iniciativa Preferente.**

DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	2ª	QUERÉTARO (GPPAN)		<i>A FAVOR</i> 		
 INTEGRANTE	15	D.F (GPPAN)				
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO (GPPAN)				
 INTEGRANTE	05	SONAORA (GPPAN)				
 INTEGRANTE	05	NUEVO LEÓN (GPPRI)				
 INTEGRANTE	2º	COAHUILA (GPPRI)				



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

LISTA DE VOTACIÓN

**Dictamen en Sentido Negativo**, a la Minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de iniciativas preferente.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	5a	MÉXICO	(PT)			
		DIP. RICARDO CANTÚ GARZA				
 INTEGRANTE	02	AGUASCALIENTES	(PVEM)			
		DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN				
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA				
 INTEGRANTE	4°	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ				
 INTEGRANTE	11	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. LUIS ÁNGEL X. ESPINOSA CHÁZARO				
 INTEGRANTE	17	D.F.	(GPPRD)			
		DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO				



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE SALUD

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Salud de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV, y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. METODOLOGÍA

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la Minuta en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta.

En el apartado “Contenido de la Minuta”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Minuta en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “Consideraciones”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen.

#### II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el pasado 12 de noviembre de 2009, los Senadores Carlos Lozano de la Torre y Fernando Castro Trenti del Grupo Parlamentario del PRI



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE SALUD

presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social.

2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Equidad y Género y Estudios Legislativos, Primera para su estudio y Dictamen.
3. Con fecha 18 de octubre de 2011 la Mesa Directiva a través del oficio No. DGPL-1P3A.-1442.17 notifica a la Comisión de Equidad y Género para que presente el Dictamen de esta Iniciativa.
4. Con fecha 12 de marzo de 2013 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remite Minuta a la Comisión de Salud para su análisis y Dictamen correspondiente.

### III. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta propone ampliar los sujetos de asistencia social preferentemente, e incluir a las madres solteras, las víctimas de abandono o violencia doméstica y de abuso sexual, que requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Se reforman los incisos a), b) y c) y se adiciona un inciso d) de la fracción II, del Artículo 4º de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE SALUD

LEY GENERAL DE SALUD TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p><b>Capítulo II</b> <b>Sujetos de la Asistencia Social</b></p> <p><b>Artículo 4.-</b> Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:</p> <p>I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Desnutrición;</li> <li>b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;</li> <li>c) Maltrato o abuso;</li> <li>d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;</li> <li>e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;</li> <li>f) Vivir en la calle;</li> <li>g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;</li> <li>h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;</li> <li>i) Infractores y víctimas del delito;</li> <li>j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;</li> <li>k) Ser migrantes y repatriados, y</li> <li>l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.</li> </ul> <p>Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>II. Las mujeres:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes;</li> <li>b) En situación de maltrato o abandono, y</li> </ul>	<p><b>Capítulo II</b> <b>Sujetos de la Asistencia Social</b></p> <p><b>Artículo 4.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a).- l)...</p> <p>II. Las mujeres</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En estado de gestación o lactancia y las <b>madres solteras</b>;</li> <li>b) En situación de maltrato, <b>abandono o violencia doméstica</b>;</li> </ul>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE SALUD

<p>c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.</p> <p>III a la XII ...</p>	<p>c) En situación de explotación, incluyendo la sexual, y</p> <p>d) Víctimas de abuso sexual.</p> <p>III a la XII ...</p>
--	--

### IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4º:

***“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.... Y ESTABLECERÁ LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN”.***

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983, a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE SALUD

SEGUNDA. Por lo que se refiere a la reforma al inciso a) de la fracción II del Artículo 4 de la Ley de Asistencia Social, al pretender sustituir como sujetos preferentes de la asistencia social a las “madres adolescentes” por “madres solteras”, se estima que no es pertinente el cambio, toda vez que a las madres adolescentes se les considera como un grupo vulnerable tanto biológica, como socialmente, independiente a que si estén casadas o no, y con la presente reforma ya no se les consideraría con tal carácter.

TERCERA. Respecto a la reforma que se pretende hacer en el inciso b) de la misma fracción al pretender considerar que las mujeres que sufran de “violencia doméstica”, también sean sujetos preferentes de asistencia social, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia domestica se define como el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho, razón por la cual se puede concluir que la violencia doméstica, ya se encuentra contemplada dentro de la expresión “en situación de maltrato”, que se contiene en el texto vigente de esta fracción.

CUARTA. Por lo que hace a la adición del inciso d), al pretender contemplar como sujetos de asistencia social a las “mujeres víctimas de abuso sexual”, la misma ya se encuentra contemplada dentro del concepto de “violencia sexual”, mismo precepto a que hace referencia la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que considera como tal a cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, por lo anteriormente expuesto se considera que el supuesto ya se encuentra contenido en la expresión “mujeres en situación de maltrato”.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE SALUD

Los supuestos normativos que se pretenden incorporar a través de la reforma en estudio, actualmente se encuentran regulados de manera general en ordenamientos jurídicos vigentes, por lo que no implica un cambio normativo sustancial.

Bajo estas consideraciones, la Comisión de Salud da cuenta que los objetivos de reforma y adición propuestas en la Minuta analizada no son viables.

Por lo expuesto, los integrantes de Comisión de Salud de la LXII Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente:

### ACUERDO

**UNICO.-** Se desecha Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los incisos a), b), y c) y se adiciona un inciso d) de la fracción II, del Artículo 4º de la Ley de Asistencia Social.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de mayo de 2013



H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA

Salud

LISTA DE VOTACIÓN

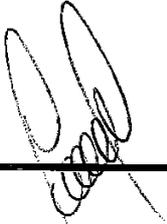
REUNIÓN N°: 7ª

8 mayo 2013

DICTAMEN

Mínuta con Proyecto de Decreto que reforma los incisos a), b) y c) y se adiciona un inciso d) de la fracción II, del Artículo 4° de la Ley de Asistencia Social.

NEGATIVO

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
<i>Presidencia</i>				
 Cortés Berumen Isaías	PAN			
<i>Secretaría</i>				
 Alcalá Padilla Leobardo	PRI			
 Fernández Clamont Francisco Javier	PRI			
 García Fernández María de las Nieves	PRI			
 Gualito Castañeda Rosalba	PRI			
 Vitela Rodríguez Alma Marina	PRI			
 Dávila Delgado Mario Alberto	PAN			
 Diego Cruz Eva	PRD			



H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA

**Salud**

**LISTA DE VOTACIÓN**

**REUNIÓN N°:** 7ª

**FECHA:** 8 mayo 2013

**DICTAMEN** Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los incisos a), b) y c) y se adiciona un inciso d) de la fracción II, del Artículo 4° de la Ley de Asistencia Social.

**NEGATIVO**

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Sansores Sastré Antonio 	PRD	<i>[Handwritten Signature]</i>		
Padilla Ramos Carla Alicia 	PVEM	<i>[Handwritten Signature]</i>		
[REDACTED]				
Aguayo López Miguel Ángel 	PRI			
Bautista Bravo Alliet Mariana 	PRD			
Doger Guerrero José Enrique 	PRI			
Félix Hays Rubén Benjamín 	NA	<i>[Handwritten Signature]</i>		
Flores Salazar Guadalupe Socorro 	PRD	<i>[Handwritten Signature]</i>		
Gamboa Song Lizbeth Loy 	PRI			



H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA

**Salud**  
8 mayo 2013

**LISTA DE VOTACIÓN** REUNIÓN N°: \_\_\_\_\_ **FECHA:** \_\_\_\_\_  
**DICTAMEN** Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los incisos a), b) y c) y se adiciona un inciso d) de la fracción II, del Artículo 4° de la Ley de Asistencia Social.

**NEGATIVO**

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 García García Héctor	PRI	_____	_____	_____
 Jiménez Castillo Blanca	PAN	_____	_____	_____
 Jiménez Cerrillo Raquel	PAN	_____	_____	_____
 Martínez Gutiérrez Virginia Victoria	PRI	_____	_____	_____
 Martínez Santillán Ma. del Carmen	PT	_____	_____	_____
 Micher Camarena Martha Lucía	PRD	_____	_____	_____
 Núñez Aguilar Ernesto	PVEM	_____	_____	_____
 Orta Coronado Marcelina	PAN	_____	_____	_____
 Ortega Pacheco Guadalupe del Socorro	PRI	_____	_____	_____



H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA

Salud

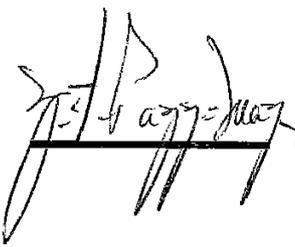
LISTA DE VOTACIÓN

REUNIÓN N°: 7ª

FECHA: 8 mayo 2013

**DICTAMEN** Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los incisos a), b) y c) y se adiciona un inciso d) de la fracción II, del Artículo 4° de la Ley de Asistencia Social.

NEGATIVO

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
 Pantoja Hernández Leslie PAN		_____	_____	_____
 Pazzi Maza Zita Beatriz PRI				
 Robledo Leal Ernesto Alfonso PAN				
 Salazar Trejo Jessica PRD		_____	_____	_____
 Samperio Montaña Juan Ignacio MC		_____	_____	_____

	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
TOTAL	□	□	□

Fecha Aprobación: 16/10/2012  
 Fecha Instalación: 24/10/2012

Grupo Parlamentario:	PRI	PAN	PRD	PVEM	MC	PT	NA	SP	
Composición actual:	12	7	6	2	1	1	1	0	30

Secretario Técnico:  
 Dr. Pablo Alejandro Chávez Panduro



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.*

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**, remitida por la H. Cámara de Senadores de la LXI Legislatura.

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1, 85, 86, 157, 158 y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

### ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria del Senado de la República de fecha 15 de abril de 2010, los Senadores Alfonso Elías Serrano, Ángel Aguirre Rivero, Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Renam Cleominio Zoreda Novelo y Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.*

---

2. Con Fecha 18 de octubre de 2011, por acuerdo de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, a fin de dar conclusión a las iniciativas que no han recibido dictamen y continuar su proceso de análisis y dictamen, se turnó nuevamente a la Comisión de Comunicaciones y Transportes del senado de la República.
3. El 16 de abril de 2012, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios legislativos, del Senado de la República, presentaron Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
4. La mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fecha 26 de abril de 2012, dio cuenta del Oficio del Senado de la República, con el que remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, turnando a la Comisión de transportes para dictamen.
5. Con fecha 23 de octubre de 2012, la Mesa Directiva, de la LXII legislatura de la Cámara de Diputados, acordó que los asuntos que no llegaron a resolver las comisiones de la LXI legislatura, se encuentran vigentes, por lo que se turnó a la Comisión de Transportes la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
6. En reunión de la Comisión de Transportes, celebrada el 11 de diciembre de 2012, se aprobó el Programa para Desahogar los Asuntos en Cartera.
7. Durante las dos primeras semanas de enero de 2013, se llevó a cabo la investigación documental para allegarse de los elementos necesarios a efecto de elaborar el dictamen respectivo.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.*

---

8. Durante las dos últimas semanas de enero de 2013, se convocó a quienes estuvieran interesados en esta iniciativa, a enviar los comentarios respectivos.
9. Con fecha 25 de febrero de 2013, se solicitó prórroga a la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
10. Con fecha 01 de marzo de 2013, la Mesa Directiva, autorizó prórroga.
11. Con fecha 5 de marzo de 2013, el Pleno de la Comisión de Transportes acordó turnar a las Subcomisiones de Transporte Terrestre Carretero de Carga y de Pasaje, para la elaboración del Pre dictamen correspondiente, la presente Minuta.

### CONTENIDO DE LA MINUTA.

Único. **Se adiciona** el artículo 32 Bis y **se reforma** la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 17. Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Incumplir **la obligación establecida en el artículo 32 Bis** o reiteradamente cualquiera de las otras obligaciones o condiciones establecidas en esta ley o en sus reglamentos; y

XIV....

**Artículo 32 Bis.** Tratándose de caminos, carreteras o autopistas por cuyo tránsito se cobre cuota, tarifa o que bajo cualquier concepto implique pago alguno por parte de los usuarios de dichas vías generales de comunicación, que sean operadas por



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.*

---

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos o por concesionarios, deberán destinar para el mantenimiento, reparación y conservación de las mismas, cuando menos un monto anual equivalente al 15% de los ingresos generados por cuotas, tarifas y demás conceptos mencionados, que será ponderado en un periodo de tres años.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal y las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Comunicaciones y Transportes, así como el organismo público descentralizado del gobierno federal denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, y el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, realizarán las adecuaciones reglamentarias y administrativas, respectivamente, que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo.

**Tercero.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes estará facultada para realizar las adecuaciones que resulten necesarias en los títulos de concesión otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, en un plazo que no podrá exceder de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.*

---

### CONSIDERACIONES.

En México, la Red Nacional Carretera está compuesta por más de 366 mil kilómetros de brechas mejoradas, caminos rurales, carreteras estatales y federales; estas últimas se dividen en libres y de cuota. Las carreteras federales, al año 2009, tienen una longitud de 48,872 kilómetros de los que 8,156 corresponde a autopistas de cuota y 40,716 a carreteras libres.

En reportes de la SCT, el estado físico de las carreteras lo reporta como un 30% en buen estado, un 40% en regulares condiciones y un 30% en malas condiciones, lo que implica que se requiere de grandes cantidades de inversión para el mantenimiento y conservación de las propias autopistas.

La presente minuta plantea la adición de un artículo 32 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a efecto de que tratándose de caminos y puentes por cuyo tránsito se cobre cuota, tarifa o que bajo cualquier concepto implique pago alguno por parte de los usuarios de dichas vías generales de comunicación, que sean operadas por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos o por concesionarios, deberán destinar para el mantenimiento, reparación y conservación de las mismas, cuando menos un monto anual equivalente al 15% de los ingresos generados por cuotas, tarifas y demás conceptos mencionados, será ponderado en un periodo de tres años.

Al respecto los artículos 15 fracción VII, 17 fracciones I, XIII Y XIV y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, establecen:



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.*

---

**Artículo 15.-** El título de concesión, según sea el caso, deberá contener, entre otros:

I. a VI. ...

**VII. El monto del fondo de reserva destinado a la conservación y mantenimiento de la Vía;**

**Artículo 17.-** Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

I. No cumplir, sin causa justificada, con el objeto. obligaciones o condiciones de las concesiones y permisos en los términos establecidos en ellos;

II. a XII. ...

XIII. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o concesiones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos; y

XIV. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.

**Artículo 30.-** La Secretaría podrá otorgar concesiones para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes a los particulares, estados o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley; así como para mantener, conservar y explotar caminos federales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno Federal...

...

**La construcción, mantenimiento, conservación y explotación de caminos y puentes** estarán sujetos a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos. y a las condiciones impuestas en la concesión respectiva.

Como se desprende del contenido de los artículos que anteceden, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá otorgar concesiones a los particulares,



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.*

---

estados o municipios, para construir, mantener, conservar y explotar caminos y puentes, los cuales estarán sujetos a lo dispuesto en la citada Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, sus reglamentos y a las condiciones previstas en el título de concesión.

Para tales efectos, se implementan trabajos de conservación y reconstrucción necesarios para el buen estado físico y condiciones operativas de las autopistas, las cuales autoriza la Secretaría de Comunicaciones y Transportes considerando las medidas necesarias para no afectar o interrumpir el tránsito vehicular.

Dichos trabajos se realizan a efecto de dar seguridad a los usuarios en el tránsito de autopistas, con el objeto de mantener en las mejores condiciones la infraestructura carretera operada (mantenimiento mayor y menor), siendo esta actividad indispensable y una obligación del concesionario y representa el gasto más importante que se ejerce, lo cual ciertamente altera el flujo regular. Sin embargo, la conservación de la vía es una condición natural por desgaste de los caminos.

Asimismo, los citados artículos señalan claramente que en el título de concesión se establecerá el monto del fondo de reserva destinado al mantenimiento y conservación de las vías.

En este sentido, el considerar que los requerimientos de conservación de una autopista están en función de los ingresos por el cobro de peaje, resulta poco factible, toda vez que para el mantenimiento de una vía, debe atenderse el estado físico de la misma, además de la topografía, clima, geología, humedad, drenaje y sub-drenaje; volumen y clasificación de tránsito, entre otros, aspectos.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.*

---

A mayor abundamiento, dentro de las obligaciones que los concesionarios tienen establecidas en los títulos de concesión en lo que se refiere a mantenimiento y conservación de carreteras, se encuentra el cumplimiento de la normatividad técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que establece, entre otros, parámetros en cuanto a la calificación del estado físico de la vía, del índice internacional de rugosidad de la superficie de rodamiento, profundidad de roderas e índice de fricción, limpieza en el derecho de vía, sin limitar los recursos necesarios para alcanzar los parámetros establecidos.

Consecuentemente, el asignar el 15% de ingresos generados por concepto de peaje, en cada carretera o autopista, para el mantenimiento, reparación y conservación de las mismas, haría inviable financieramente los proyectos de inversión público-privados que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes promueve.

En razón de lo anterior, se considera que la minuta en estudio **no mejoraría el estado físico de las autopistas e inhibiría el desarrollo de nueva infraestructura** debido a las siguientes implicaciones.

### Aspectos Legales

- Se genera incertidumbre jurídica para las inversiones actuales y futuras.
- La gran mayoría de los títulos de concesiones se otorgaron mediante concurso público internacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del mismo ordenamiento legal que nos ocupa, por lo que de proceder se modificarían sustancialmente las condiciones del concurso respecto a los



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.*

---

aspectos financieros y técnicos que se evaluaron para la adjudicación correspondiente.

- La aplicabilidad del precepto legal en comento solo podría surtir efectos para las condiciones futuras no para las ya otorgadas, como se pretende implementar en el Artículo Tercero Transitorio, toda vez que generaría contingencias legales para los entes de la Administración Pública Federal involucrados por las posibles demandas de amparo derivadas de la aplicación retroactiva de la ley en contravención al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra señala:

**Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna".**

### Aspectos Financieros

El gasto mínimo en mantenimiento presionaría la estructura de costos de los proyectos, lo que obliga a incrementar el monto de las tarifas de peaje en perjuicio de los usuarios para lograr la rentabilidad que requiere la inversión en infraestructura.

Los concesionarios podrían no gastar más del 15% en conservación y mantenimiento aún cuando se necesite un mayor monto.

Dicha medida afecta la fuente de pago de los acreedores bancarios, lo cual generaría menor capacidad de endeudamiento y/o mayores costos financieros.

Los proyectos se pueden volver inviables financieramente, provocando la quiebra de los concesionarios y/o su rescate.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.*

---

Los concesionarios exigirían el restituir el equilibrio económico de las concesiones a través de una medida compensatoria por parte del Gobierno Federal que se traduciría en la necesidad de otorgar prórrogas al plazo de concesión.

Al considerar que se debe cumplir con un porcentaje del gasto con respecto a los ingresos, se elevarán los costos del mantenimiento y conservación, dicho de otra manera, se haría lo mismo pero más caro. Afecta la estructura de costos fijos y variables reduciendo la posibilidad de beneficiarse con economías de escala.

Encarece los nuevos proyectos.

Se desalienta la inversión derivado de la incertidumbre jurídica que se genera para su recuperación.

### **Aspectos Técnicos**

Los montos anuales a invertir en los rubros de mantenimiento, reparación y conservación dependen de diversos factores particulares a cada concesión, tales como: la longitud de la vía, antigüedad, tipo de pavimento, número y tipo de estructuras, nivel de aforo y su composición vehicular, tipo de terreno, ubicación geográfica (zonas montañosas, zonas inundable, zonas de alta precipitación pluvial, zonas susceptibles a siniestros como terremotos o huracanes, etc.) aunado a que no van en función de los ingresos.

Desalienta la eficiencia y adopción de nuevas tecnologías de los concesionarios en el rubro que nos ocupa. En muchos proyectos induce la ineficiencia al tener que gastar mucho más de lo que se requiere.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.*

---

Se desplazarían soluciones carreteras de alta calidad y bajo mantenimiento por aquellas que requieren mayores gastos de conservación a lo largo de la vida de la concesión, por lo que el desplazamiento de las carreteras de concreto hidráulico en beneficio de las de concreto asfáltico, lo que implicaría un retroceso en los principales corredores carreteros del país. Inclusive, inducirá obras prácticamente continuas en toda la red carretera. en claro detrimento de la calidad del servicio prestado.

Posible incremento en el costo de mantenimiento y conservación por el encarecimiento de los precios unitarios, toda vez que son responsabilidad y riesgo de los concesionarios.

### **Aspectos de Implementación**

Es necesario reforzar los aspectos inherentes al seguimiento puntual de los recursos ejercidos por concepto de mantenimiento y conservación de cada autopista concesionada.

Se considera más importante revisar el estado físico, que el monto del gasto.

Desalienta la inversión por parte de los concesionarios en otros rubros como son la operación, sistemas inteligentes de transporte, sistemas más eficientes de pago, modernización de la infraestructura, mayor número de casetas de cobro, etc.

Los títulos de concesión son suscritos por la autoridad otorgante y el sujeto obligado. Una modificación de esta naturaleza no será aceptada por los concesionarios, quienes se negarían a suscribir dicha modificación al cambiar los términos y



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.*

---

condiciones bajo los cuales fue otorgado el título, o estarían impedidos para hacerla derivado de los términos y condiciones bajo los cuales se celebraron los contratos de crédito con los bancos.

Por lo que se refiere al artículo Tercero Transitorio de la minuta a estudio que propone el legislador, en el sentido de que la **"Secretaría de Comunicaciones y Transportes estará facultada para realizar las adecuaciones que resulten necesarias en los títulos de concesión otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, en un plazo que no podrá exceder de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo"**, esto es improcedente en sus términos, toda vez que viola lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que es principio de derecho que las disposiciones contenidas en las normas jurídicas no deben ser aplicadas a los hechos que se realizaron antes de la entrada en vigor de las mismas, por lo que al violar esta garantía individual, los particulares pueden recurrir al juicio de amparo.

Por otra parte en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15, fracción VII, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en los títulos de concesión que el Gobierno Federal otorga por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para constituir, operar y explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales de cuota, se establece la obligación de **construir un fondo de reserva que cada año se requiera conforme a las necesidades de mantenimiento y conservación de los caminos y puentes concesionados.**

Lo anterior, toda vez que presentan una amplia dispersión en función al volumen vehicular, vehículos pesados, lluvias, tipo de pavimento, calidad de pavimento, tarifa por kilómetro, túneles y viaductos, entre otros, por lo que resulta inoperante destinar



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.*

---

dichos montos con base en un porcentaje específico, aún cuando estos se prorrateen en tres años.

Cabe señalar que el monto del fondo de reserva que deberá constituirse para aplicarse en el siguiente año se determina en gran medida con base en las calificaciones que realiza la SCT para identificar las necesidades de conservación y mantenimiento respecto el estado físico de los caminos federales.

Por otra parte los presupuestos para la conservación y mantenimiento se formulan con la debida anticipación con el fin de establecer mecanismos que procuren la mitigación de contingencias que respondan a hechos de difícil previsión, en consecuencia las necesidades reales de conservación y mantenimiento así como la realidad económica no necesariamente responde a la normatividad que se pretende modificar.

Por las consideraciones antes expuestas, se considera inoperante e improcedente la Minuta proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, toda vez que la conservación y mantenimiento de carreteras concesionadas, son obligaciones establecidas en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como de los titulares de la concesión, además de que la citada Ley ya prevé la constitución del fondo de reserva que cada año se requiera conforme a las necesidades de mantenimiento y conservación de los caminos y puentes concesionados, ya que éste se determina en gran medida con base en las calificaciones que realiza la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para identificar las necesidades de conservación y mantenimiento respecto el estado



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.*

---

físico de los caminos federales. Asimismo, los presupuestos para la conservación y mantenimiento se formulan con la debida anticipación con el fin de establecer mecanismos que procuren la mitigación de contingencias que respondan a hechos de difícil previsión, en consecuencia las necesidades reales de conservación y mantenimiento así como la realidad económica no necesariamente responde a la normatividad que se pretende modificar.

### CONCLUSIONES.

Se considera que el planteamiento hecho en la Minuta proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, resulta inoperante e improcedente, toda vez que la conservación y mantenimiento de carreteras concesionadas, son obligaciones establecidas en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como de los titulares de la concesión, además de que la citada Ley ya prevé la constitución del fondo de reserva que cada año se requiera conforme a las necesidades de mantenimiento y conservación de los caminos y puentes concesionados, y que este se determina en gran medida con base en las calificaciones que realiza la SCT para identificar las necesidades de conservación y mantenimiento respecto el estado físico de los caminos federales. Asimismo, los presupuestos para la conservación y mantenimiento se formulan con la debida anticipación con el fin de establecer mecanismos que procuren la mitigación de contingencias que respondan a hechos de difícil previsión, en consecuencia las necesidades reales de conservación y mantenimiento así como la realidad económica no necesariamente responden a la normatividad que se pretende modificar.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.*

---

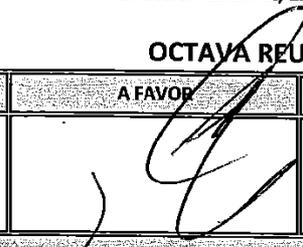
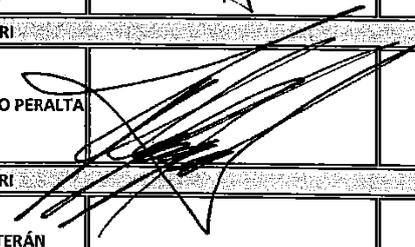
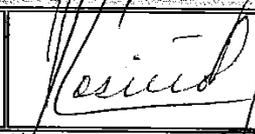
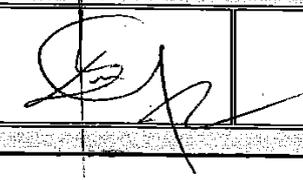
Por lo anteriormente expuesto los integrantes de la Comisión de Transportes someten a la consideración de la Honorable Asamblea los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.-** Se desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Bis y se reforma la fracción XIII del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, remitida por la H. Cámara de Senadores de la LXI Legislatura.

**SEGUNDO.-** Devuélvase al Senado de la República, para los efectos a que se refiere el artículo 72, fracción D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de mayo de 2013.**

COMISIÓN DE TRANSPORTES			
 DICTAMEN QUE CONTIENE PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE NO SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 32 BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EXP. 7140.			
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS			
OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO 2013.			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ			
PRESIDENTE      FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. FERNANDO ALFREDO MALDONADO HERNÁNDEZ			
SECRETARIO      FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. JESÚS TOLENTINO ROMÁN BOJORQUEZ			
SECRETARIO      FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA			
SECRETARIO      FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA			
SECRETARIA      FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. FRANCISCO ALBERTO ZEPEDA GONZÁLEZ			
SECRETARIO      FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. JORGE ROSIÑOL ABREU			
SECRETARIO      FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. LUIS MANUEL ARIAS PALLARES			
SECRETARIO      FRACCIÓN DEL PRD			
 DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA			
SECRETARIO      FRACCIÓN DEL PRD			



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN QUE CONTIENE PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE NO SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 32 BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EXP. 7140.

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO 2013.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA DEL ROSARIO DE FÁTIMA PARIENTE GAVITO	<i>[Firma]</i>		
SECRETARIA FRACCIÓN DEL VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO			
 DIP. DAMARIS OSORNO MALPICA			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. JOSÉ ANGELINO CAAMAL MENA	<i>[Firma]</i>		
INTEGRANTE FRACCIÓN DE NUEVA ALIANZA			
 DIP. MARCO ANTONIO CALZADA ARROYO			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES	<i>[Firma]</i>		
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRD			
 DIP. CATALINO DUARTE ORTUÑO			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRD			
 DIP. RAÚL SANTOS GALVÁN VILLANUEVA	<i>[Firma]</i>		
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. VÍCTOR RAFAEL GONZÁLEZ MANRÍQUEZ			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. FRANCISCO GRAJALES PALACIOS	<i>[Firma]</i>		
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			



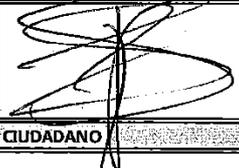
**LXII LEGISLATURA**  
CAMARA DE DIPUTADOS

**COMISIÓN DE TRANSPORTES**

DICTAMEN QUE CONTIENE PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE NO SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 32 BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EXP. 7140.

**OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO 2013.**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ABEL GUERRA GARZA			
<b>INTEGRANTE</b> <b>FRACCIÓN DEL PRI</b>			
 DIP. JAVIER FILIBERTO GUEVARA GONZÁLEZ			
<b>INTEGRANTE</b> <b>FRACCIÓN DEL PRI</b>			
 DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA			
<b>INTEGRANTE</b> <b>FRACCIÓN DEL PRD</b>			
 DIP. JESÚS MORALES FLORES			
<b>INTEGRANTE</b> <b>FRACCIÓN DEL PRI</b>			
 DIP. NABOR OCHOA LÓPEZ			
<b>INTEGRANTE</b> <b>FRACCIÓN DEL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>			
 DIP. J. JESÚS OVIEDO HERRERA			
<b>INTEGRANTE</b> <b>FRACCIÓN DEL PAN</b>			
 DIP. GERMÁN PACHECO DÍAZ			
<b>INTEGRANTE</b> <b>FRACCIÓN DEL PAN</b>			
 DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA			
<b>INTEGRANTE</b> <b>FRACCIÓN DEL PAN</b>			
 DIP. HUGO MAURICIO PÉREZ ANZUETO			
<b>INTEGRANTE</b> <b>FRACCIÓN DEL PRI</b>			

<b>COMISIÓN DE TRANSPORTES</b>			
 <b>LXII LEGISLATURA</b> CÁMARA DE DIPUTADOS		<b>DICTAMEN QUE CONTIENE PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE NO SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 32 BIS Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EXP. 7140.</b>	
<b>OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO 2013.</b>			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO			
INTEGRANTE      FRACCIÓN DEL PRD			
 DIP. JOSÉ SOTO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE      FRACCIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO			
 DIP. JORGE TERÁN JUÁREZ			
INTEGRANTE      FRACCIÓN DEL PRI			



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 74 de la Ley de Aeropuertos.*

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente la **Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 74 de la Ley de Aeropuertos**, remitida por la H. Cámara de Senadores de la LXI Legislatura.

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1, 85, 86, 157, 158 y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

### ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria del Senado de la República de fecha 29 de septiembre de 2011, el Senador Jorge Legorreta Ordorica, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo XVI a la Ley de Aeropuertos, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, en la LXI legislatura
2. El 8 de noviembre de 2011, la Mesa Directiva del senado de la República, emitió excitativa a las Comisiones para que se dictamine la iniciativa.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 74 de la Ley de Aeropuertos.*

---

3. El 11 de abril de 2012, Las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, emitieron dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 74 de la Ley de Aeropuertos.
4. La primera lectura del dictamen se realiza con fecha 24 de abril de 2012 y al día siguiente, 25 de abril de 2012, se da la segunda lectura sin debate, se aprueba en votación nominal y se envía a la Cámara de Diputados.
5. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con fecha 26 de abril de 2012, acusa recibo el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 74 de la Ley de Aeropuertos; la Presidencia dictó trámite "Túrnese a la Comisión de Transportes, para dictamen".
6. La mesa directiva de la Cámara de Diputados, a través de la Gaceta Parlamentaria, pública Prevención a la Comisión de Transportes de la LXI Legislatura, a efecto de que presente el dictamen correspondiente.
7. Con fecha 23 de octubre de 2012, la Mesa Directiva, de la LXII legislatura de la Cámara de Diputados, acordó que los asuntos que no llegaron a resolver las comisiones de la LXI legislatura, se encuentran vigentes, por lo que se turnó a la Comisión de Transportes la Minuta proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 74 de la Ley de Aeropuertos.
8. En reunión de la Comisión de Transportes, celebrada el 11 de diciembre de 2012, se aprobó el Programa para Desahogar los Asuntos en Cartera.
9. Durante las dos primeras semanas de enero de 2013, se llevó a cabo la investigación documental para allegarse de los elementos necesarios a efecto de elaborar el dictamen respectivo.
10. Durante las dos últimas semanas de enero de 2013, se convocó a quienes estuvieran interesados en esta iniciativa, a enviar los comentarios respectivos.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 74 de la Ley de Aeropuertos.*

---

11. Con fecha 25 de febrero de 2013, se solicitó prórroga a la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
12. Con fecha 01 de marzo de 2013, la Mesa Directiva, autorizó prórroga.
13. Con fecha 5 de marzo de 2013, el Pleno de la Comisión de Transportes acordó turnar a la Subcomisión de Transporte Aéreo, para la elaboración del Pre dictamen correspondiente, la presente Minuta.

### CONTENIDO DE LA MINUTA.

**ÚNICO. SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE AEROPUERTOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

### CAPITULO X

#### De la protección al ambiente

**ARTÍCULO 74.** En los aeródromos civiles los concesionarios y permisionarios deberán observar las disposiciones aplicables en materia de protección al ambiente; particularmente en lo que les corresponda respecto a la atenuación del ruido y al control efectivo de la contaminación del aire, agua y suelo, tanto en sus instalaciones, como en su zona de protección.

De igual forma, los concesionarios y permisionarios de aeródromos civiles, de acuerdo a las disposiciones aplicables en materia de protección al ambiente, promoverán el uso racional, el aprovechamiento, la reutilización y el tratamiento del agua, mediante la instalación de equipos, accesorios, sistemas y tecnologías que efficienten su consumo, asimismo, en la medida de lo posible, promoverán el diseño arquitectónico bioclimático para el



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 74 de la Ley de Aeropuertos.*

---

aprovechamiento de las condiciones naturales del terreno en donde se encuentren sus instalaciones a efecto de elevar la eficiencia de las mismas y promoverán la baja producción y el manejo adecuado de los residuos sólidos que se generen en sus instalaciones, así como el uso eficiente y ahorro de energía eléctrica.

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### CONSIDERACIONES.

Si bien el objeto de la Minuta se considera loable al buscar promover el uso racional, el aprovechamiento, la reutilización y el tratamiento del agua, mediante la instalación de equipos, accesorios, sistemas y tecnologías que efficienten su consumo, lo cierto es, que dicha Minuta se considera improcedente e innecesaria de acuerdo a lo siguiente:

Se estima que la ley de Aeropuertos no es el instrumento legal para establecer como obligación de los concesionarios y permisionarios de aeródromos civiles, promover el uso racional, el aprovechamiento, la reutilización y el tratamiento del agua, mediante la instalación de equipos, accesorios, sistemas y tecnologías que efficienten su consumo; promover el diseño arquitectónico bioclimático para el aprovechamiento de las condiciones naturales del terreno en donde se encuentren sus instalaciones para elevar la eficiencia de las mismas, así como promover el



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 74 de la Ley de Aeropuertos.*

---

manejo adecuado de los residuos sólidos que se generen en sus instalaciones, el uso eficiente y ahorro de energía eléctrica.

Así mismo, se considera que las cuestiones relativas a la promoción del uso racional y eficiente del agua, ya son materia de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, específicamente en los artículos 84 Bis, 84 Bis 1 y 84 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales, los cuales disponen:

### Capítulo V BIS

#### Cultura del Agua

**ARTÍCULO 84 BIS.** "La Comisión", con el concurso de los Organismos de Cuenca, deberá promover entre la población, autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del país y sus regiones hidrológicas, para lo cual deberá:

- I. Coordinarse con las autoridades Educativas en los órdenes federal y estatales para incorporar en los programas de estudio de todos los niveles educativos los conceptos de cultura del agua, en particular, sobre disponibilidad del recurso; su valor económico, social y ambiental; uso eficiente; necesidades y ventajas del tratamiento y reúso de las aguas residuales; la conservación del agua y su entorno; el pago por la prestación de servicios de agua en los medios rural y urbano y de derechos por extracción, descarga y servicios ambientales;
- II. Instrumentar campañas permanentes de difusión sobre la cultura del agua;



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 74 de la Ley de Aeropuertos.*

---

III. Informar a la población sobre la escasez del agua, los costos de proveerla y su valor económico, social y ambiental; y fortalecer la cultura del pago por el servicio de agua, alcantarillado y tratamiento;

IV. Proporcionar información sobre efectos adversos de la contaminación, así como la necesidad y ventajas de tratar y reusar las aguas residuales;

V. Fomentar el uso racional y conservación del agua como tema de seguridad nacional, y alentar el empleo de procedimientos y tecnologías orientadas al uso eficiente y conservación del agua, y

VI. Fomentar el interés de la sociedad en sus distintas organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, colegios de profesionales, órganos académicos y organizaciones de usuarios, para participar en la toma de decisiones, asunción de compromisos y responsabilidades en la ejecución, financiamiento, seguimiento y evaluación de actividades diversas en la gestión de los recursos hídricos.

**ARTÍCULO 84 BIS 1.** "La Secretaría", "la Comisión" y los Organismos de Cuenca, deberán promover el mejoramiento de la cultura del agua con apoyo en las instancias del Ejecutivo Federal que correspondan, con el propósito de utilizar medios masivos de comunicación para su difusión, en los términos dispuestos en la Ley Federal de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 84 BIS 2.** "La Secretaría", "la Comisión" o el Organismo de Cuenca deberán promover que en los programas dirigidos a la población infantil, los medios masivos de comunicación difundan y fomenten la cultura del agua, la conservación conjuntamente con el uso racional de los recursos naturales, así como la protección



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 74 de la Ley de Aeropuertos.*

---

de ecosistemas vitales y del medio ambiente, en los términos dispuestos en la Ley Federal de Radio y Televisión.

El objeto de la Minuta busca promover el uso racional, el aprovechamiento, la reutilización y el tratamiento del agua, mediante la instalación de equipos, accesorios, sistemas y tecnologías que eficiente su consumo, lo cierto es que dicha Minuta se considera improcedente e innecesaria por lo siguiente:

El artículo 22 Bis, fracción III de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, prevé como prioritario, para efectos de otorgamientos de los estímulos fiscales, el ahorro y aprovechamiento sustentable del agua, con lo cual se promueve su uso racional y eficiente.

Finalmente, la parte relativa de la reforma mediante la cual se establece como obligación de los concesionarios y permisionarios... promover el diseño arquitectónico bioclimático para el aprovechamiento de las condiciones naturales del terreno en donde se encuentren las instalaciones, ... así como el uso eficiente y el ahorro de energía eléctrica, se considera inviable, toda vez que las cuestiones en materia de uso eficiente y ahorro de energía, no son objeto de regulación en la Ley de Aeropuertos, ya que de acuerdo a la naturaleza de dicho ordenamiento legal, tendrá por objeto regular la construcción, administración, operación y explotación de los aeródromos civiles, los cuales son parte integrante de las vías generales de comunicación, y no así uso eficiente y ahorro de energía eléctrica.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 74 de la Ley de Aeropuertos.*

---

### CONCLUSIONES.

Por las consideraciones antes expuestas, se considera improcedente la Minuta con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 74 de la Ley de Aeropuertos, en virtud de que las cuestiones planteadas relativas al uso racional y eficiente del agua y el uso eficiente y ahorro de energía, no son materia ni objeto de regulación por parte de la Ley de Aeropuertos, ya que de acuerdo a su naturaleza regula la construcción, administración, operación y explotación de los aeródromos civiles, los cuales son parte integrante de las vías generales de comunicación. Así mismo. Se considera que la promoción del uso racional y eficiente del agua, ya se encuentra prevista en los artículos 84 Bis, 84 Bis 1 y 84 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes de la Comisión de Transportes someten a la consideración de la Honorable Asamblea los siguientes:

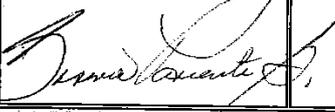
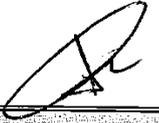
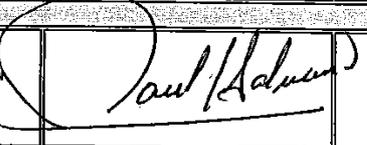
### ACUERDOS

**PRIMERO.-** Se desecha la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 74 de la Ley de Aeropuertos, remitida por la H. Cámara de Senadores de la LXI Legislatura.

**SEGUNDO.-** Devuélvase al Senado de la República, para los efectos a que se refiere el artículo 72, fracción D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de mayo de 2013.

		<b>COMISIÓN DE TRANSPORTES</b>		
DICTAMEN QUE CONTIENE PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE NO SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE AEROPUERTOS, EXP. 7143.				
<b>LXII LEGISLATURA</b> CÁMARA DE DIPUTADOS		<b>OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO 2013.</b>		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ		<i>[Signature]</i>		
PRESIDENTE      FRACCIÓN DEL PAN				
 DIP. FERNANDO ALFREDO MALDONADO HERNÁNDEZ		<i>[Signature]</i>		
SECRETARIO      FRACCIÓN DEL PRI				
 DIP. JESÚS TOLENTINO ROMÁN BOJORQUEZ		<i>[Signature]</i>		
SECRETARIO      FRACCIÓN DEL PRI				
 DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA		<i>[Signature]</i>		
SECRETARIO      FRACCIÓN DEL PRI				
 DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA				
SECRETARIA      FRACCIÓN DEL PRI				
 DIP. FRANCISCO ALBERTO ZEPEDA GONZÁLEZ		<i>[Signature]</i>		
SECRETARIO      FRACCIÓN DEL PRI				
 DIP. JORGE ROSIÑOL ABREU		<i>[Signature]</i>		
SECRETARIO      FRACCIÓN DEL PAN				
 DIP. LUIS MANUEL ARIAS PALLARES		<i>[Signature]</i>		
SECRETARIO      FRACCIÓN DEL PRD				
 DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA		<i>[Signature]</i>		
SECRETARIO      FRACCIÓN DEL PRD				

		COMISIÓN DE TRANSPORTES		
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS		DICTAMEN QUE CONTIENE PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE NO SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE AEROPUERTOS, EXP. 7143.		
		OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO 2013.		
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
 DIP. MARÍA DEL ROSARIO DE FÁTIMA PARIENTE GAVITO				
SECRETARÍA		FRACCIÓN DEL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
 DIP. DAMARIS OSORNO MALPICA				
INTEGRANTE		FRACCIÓN DEL PAN		
 DIP. JOSÉ ANGELINO CAAMAL MENA				
INTEGRANTE		FRACCIÓN DE NUEVA ALIANZA		
 DIP. MARCO ANTONIO CALZADA ARROYO				
INTEGRANTE		FRACCIÓN DEL PRI		
 DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES				
INTEGRANTE		FRACCIÓN DEL PRD		
 DIP. CATALINO DUARTE ORTUÑO				
INTEGRANTE		FRACCIÓN DEL PRD		
 DIP. RAÚL SANTOS GALVÁN VILLANUEVA				
INTEGRANTE		FRACCIÓN DEL PRI		
 DIP. VÍCTOR RAFAEL GONZÁLEZ MANRÍQUEZ				
INTEGRANTE		FRACCIÓN DEL PAN		
 DIP. FRANCISCO GRAJALES PALACIOS				
INTEGRANTE		FRACCIÓN DEL PRI		



**COMISIÓN DE TRANSPORTES**

DICTAMEN QUE CONTIENE PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE NO SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE AEROPUERTOS, EXP. 7143.

**LXII LEGISLATURA**  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO 2013.**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ABEL GUERRA GARZA			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. JAVIER FILIBERTO GUEVARA GONZÁLEZ			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRD			
 DIP. JESÚS MORALES FLORES			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. NABOR OCHOA LÓPEZ			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
 DIP. J. JESÚS OVIEDO HERRERA			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. GERMÁN PACHECO DÍAZ			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. HUGO MAURICIO PÉREZ ANZUETO			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN QUE CONTIENE PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE NO SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE AEROPUERTOS, EXP. 7143.

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO 2013.

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRD				
	DIP. JOSÉ SOTO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE FRACCIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO				
	DIP. JORGE TERÁN JUÁREZ			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI				



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.*

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**, remitida por la H. Cámara de Senadores de la LXI Legislatura.

La Comisión de Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1, 85, 86, 157, 158 y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los Integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

### ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2010, el Diputado Adolfo Rojo Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. En la misma fecha, la Mesa Directiva acordó turnar la Iniciativa que nos ocupa a la Comisión de Transportes, para su estudio y dictamen, mediante oficio DGPL61-II-4-792.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.*

3. El 30 de marzo de 2012, la Comisión de Transportes, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, el dictamen correspondiente mismo que fue aprobado en sesión ordinaria el 27 de abril de 2012, con 360 votos en pro, 9 en contra y 4 abstenciones (sic) y remitido a la Cámara de Senadores, para los efectos de la fracción A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. En sesión de fecha 28 de abril de 2012, la Mesa Directiva del Senado de la República, dio cuenta de la Minuta correspondiente, turnándola a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y dictamen.
5. Con fecha 25 de abril de 2012, se presentó al Pleno de la Cámara de Senadores, el dictamen respectivo, aprobándose en votación nominal y remitiéndose a la Cámara de Diputados, en términos de lo dispuesto por la fracción E del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. El 26 de abril de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura, dio cuenta a la Asamblea sobre la Minuta en cuestión turnándola a la Comisión de Transportes, para su estudio y dictamen.
7. Con fecha 23 de octubre de 2012, la Mesa Directiva, de la LXII legislatura de la Cámara de Diputados, acordó que los asuntos que no llegaron a resolver las comisiones de la LXI legislatura, se encuentran vigentes, por lo que se turnó a la Comisión de Transportes, la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo sexto al artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal..
8. En reunión de la Comisión de Transportes, celebrada el 11 de diciembre de 2012, se aprobó el Programa para Desahogar los Asuntos en Cartera.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.*

9. Durante las dos primeras semanas de enero de 2013, se llevó a cabo la investigación documental para allegarse de los elementos necesarios a efecto de elaborar el dictamen respectivo.

10. Durante las dos últimas semanas de enero de 2013, se convocó a quienes estuvieran interesados en esta Iniciativa, a enviar los comentarios respectivos.

11. Con fecha 25 de febrero de 2013, se solicitó prórroga a la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

12. Con fecha 01 de marzo de 2013, la Mesa Directiva, autorizó prórroga.

13. Con fecha 5 de marzo de 2013, el Pleno de la Comisión de Transportes, acordó turnar a la Subcomisión de Transporte Terrestre de Carga, para la elaboración del Pre dictamen correspondiente, la presente Minuta.

### CONTENIDO DE LA MINUTA.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo sexto, pasando el actual a ser séptimo al artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 36 ....**

...

...

...

...

**Los conductores de vehículos de autotransporte federal, deberán portar la constancia de aptitud psicofísica vigente de conformidad con la normatividad reglamentaria en la materia.**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.*

...

### Transitorio

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### CONSIDERACIONES.

- Si bien es cierto que la Minuta tiene como objetivo regular una conducta muy sensible, se señala que existe un Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva del Transporte, el cual fue modificado el primero de septiembre del año 2010, en su fracción II, del artículo 2 que establece el concepto "aptitud psicofísica", entendiéndose como el conjunto de condiciones psicológicas y físicas obligatorias indispensables que deben reunir el operador, conductor o auxiliar de los servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares, para realizar las funciones inherentes a sus actividades, del mismo modo en el mismo artículo fracción VI, se define al dictamen de aptitud psicofísica como la opinión médica que emite la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que contiene el diagnóstico médico de aptitud derivado de los resultados obtenidos en los exámenes psicofísico integral, médico en operación y toxicológico, que se les practica a las personas.

#### Artículo 2.- ...

##### I. ...

II. Aptitud psicofísica: Es el conjunto de condiciones psicológicas y físicas obligatorias e indispensables que debe reunir el personal, para realizar las funciones inherentes a sus actividades;

##### III. al V....

VI. Dictamen de aptitud psicofísica: Es la opinión médica que emite la Dirección por sí o por conducto del tercero autorizado, que contiene el diagnóstico médico de aptitud del personal;

##### VII. al XII. ...

XIII. Licencia Federal, Título, Certificado, Libreta de Mar y de Identidad Marítima: Es el documento expedido por la Secretaría para que el personal pueda realizar la operación, conducción y/o auxilio de algún modo de transporte federal y sus



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.*

servicios auxiliares en vías generales de comunicación, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos correspondientes;

XIV. al XVI. ...

XVII. Personal: Es el técnico aeronáutico, el técnico de la marina mercante, el operador, conductor o auxiliar de los servicios de transporte federal y sus servicios auxiliares, que interviene en la operación, conducción o auxilio de los diversos modos de transporte federal y sus servicios auxiliares;

XVIII. al XXI. ...

- Así también, en el artículo 22 de dicho Reglamento señala que el conductor u operador de los servicios de autotransporte federal, porten durante sus funciones de chofer la constancia de aptitud psicofísica.

**Artículo 22.-** La constancia de aptitud psicofísica tendrá una vigencia de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición para efectos de que el personal obtenga o renueve la Licencia Federal o Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima.

Si concluida la vigencia de la constancia a que se refiere el párrafo anterior, el personal no obtiene, renueva, revalida o recupera la Licencia Federal, Título, Certificado o Libreta de Mar y de Identidad Marítima, así como los permisos que expide la Secretaría para cada modo de transporte federal y sus servicios auxiliares, deberá practicarse otra vez el examen respectivo y efectuar nuevamente el pago correspondiente.

El personal deberá portar durante todo el tiempo que lleve a cabo sus funciones en las vías generales de comunicación, el original o copia certificada de la constancia de aptitud psicofísica en los términos que señalen los requisitos médicos para cada modo de transporte que emita la Dirección.

- Además, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, cuenta con el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares el que tiene por objeto regular los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo, carga y servicios auxiliares y compete a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para efectos administrativos, la aplicación e interpretación del mismo.
- En su Capítulo Décimo, "Licencia Federal del Conductor", refiere la obligación de portar la licencia y las condiciones para obtenerla.

**ARTÍCULO 88.-** Los conductores de vehículos destinados a los servicios de autotransporte federal y al transporte privado en los términos del artículo 36 de la



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.*

**Ley**, deberán obtener y en su caso, renovar la licencia federal de conductor que expida la Secretaría.

**ARTÍCULO 89.-** Para obtener la licencia federal de conductor, el interesado deberá presentar solicitud por escrito a la Secretaría, a la cual deberá adjuntar:

I. En todos los casos:

- a) **Constancia de aptitud psicofísica;**
- b) Dos fotografías tamaño infantil a color y de frente;
- c) Comprobante de domicilio, y
- d) Certificado de capacitación;

II. ...

III. ...

IV. ...

...

...

...

- De la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

**Artículo 36.** Los conductores de vehículos de autotransporte federal, deberán obtener y, en su caso, renovar, la licencia federal que expida la Secretaría, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Quedan exceptuados de esta disposición los conductores de vehículos a los que se refieren los artículos 40 y 44.

...

...

...

Los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes, deberán portar la licencia vigente que exijan las disposiciones jurídicas aplicables.

...

El reglamento respectivo establecerá las causas de suspensión o cancelación de las licencias federales, así como las disposiciones relativas al tránsito.

- Por todo lo anterior, se considera que el autotransporte federal, es una de las actividades económicas que más regulación soporta para su operación, y



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE TRANSPORTES

*Dictamen de la Comisión de Transportes que contiene puntos de acuerdo por los que no se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.*

pretender elevar a rango de Ley lo ya establecido en los reglamentos específicos, mediante los que sus diferentes actores, empresarios, conductores y usuarios del servicio de transporte, deben observar para evitar problemas de interés particular.

### CONCLUSIONES.

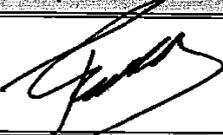
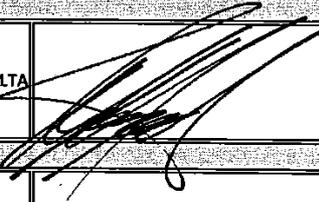
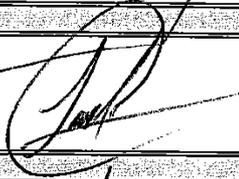
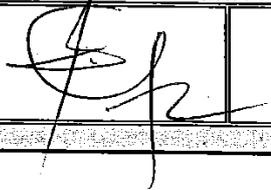
Se estima que la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se considera que es inconsistente y excesiva, pues la materia de reforma ya se contempla en las leyes y reglamentos vigentes que regulan el servicio de autotransporte federal, situación que deberá observar la Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes apoyándose con la Policía Federal, máxime que los certificados médicos de aptitud psicofísica actualmente están concesionados para que los expidan particulares.

### ACUERDOS

**PRIMERO.-** Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, remitida por la H. Cámara de Senadores de la LXI Legislatura.

**SEGUNDO.-** Devuélvase al Senado de la República, para los efectos a que se refiere el artículo 72, fracción D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de mayo de 2013.

COMISIÓN DE TRANSPORTES			
 DICTAMEN QUE CONTIENE PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE NO SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EXP. 7155.			
LXII LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS			
OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO 2013.			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ			
PRESIDENTE      FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. FERNANDO ALFREDO MALDONADO HERNÁNDEZ			
SECRETARIO      FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. JESÚS TOLENTINO ROMÁN BOJORQUEZ			
SECRETARIO      FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA			
SECRETARIO      FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA			
SECRETARIA      FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. FRANCISCO ALBERTO ZEPEDA GONZÁLEZ			
SECRETARIO      FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. JORGE ROSIÑOL ABREU			
SECRETARIO      FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. LUIS MANUEL ARIAS PALLARES			
SECRETARIO      FRACCIÓN DEL PRD			
 DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA			
SECRETARIO      FRACCIÓN DEL PRD			



**COMISIÓN DE TRANSPORTES**

DICTAMEN QUE CONTIENE PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE NO SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EXP. 7155.

**LXII LEGISLATURA**  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO 2013.**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA DEL ROSARIO DE FÁTIMA PARIENTE GAVITO	<i>[Signature]</i>		
SECRETARÍA FRACCIÓN DEL VERDEECOLOGISTA DE MÉXICO			
 DIP. DAMARIS OSORNO MALPICA			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. JOSÉ ANGELINO CAAMAL MENA	<i>[Signature]</i>		
INTEGRANTE FRACCIÓN DE NUEVA ALIANZA			
 DIP. MARCO ANTONIO CALZADA ARROYO			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. FERNANDO CUÉLLAR REYES	<i>[Signature]</i>		
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRD			
 DIP. CATALINO DUARTE ORTUÑO			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRD			
 DIP. RAÚL SANTOS GALVÁN VILLANUEVA	<i>[Signature]</i>		
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			
 DIP. VÍCTOR RAFAEL GONZÁLEZ MANRÍQUEZ			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PAN			
 DIP. FRANCISCO GRAJALES PALACIOS	<i>[Signature]</i>		
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN QUE CONTIENE PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE NO SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EXP. 7155.

OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO 2013.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ABEL GUERRA GARZA	<i>[Firma]</i>		
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL PRI		
DIP. JAVIER FILIBERTO GUEVARA GONZÁLEZ	<i>[Firma]</i>		
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL PRI		
DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA			
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL PRD		
DIP. JESÚS MORALES FLORES	<i>[Firma]</i>		
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL PRI		
DIP. NABOR OCHOA LÓPEZ			
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
DIP. J. JESÚS OVIEDO HERRERA			
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL PAN		
DIP. GERMÁN PACHECO DÍAZ	<i>[Firma]</i>		
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL PAN		
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA	<i>[Firma]</i>		
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL PAN		
DIP. HUGO MAURICIO PÉREZ ANZUETO			
INTEGRANTE	FRACCIÓN DEL PRI		

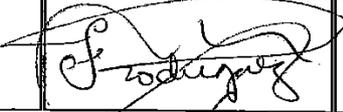


**LXII LEGISLATURA**  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**COMISIÓN DE TRANSPORTES**

DICTAMEN QUE CONTIENE PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE NO SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EXP. 7155.

**OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA 14 DE MAYO 2013.**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO</p>			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRD			
 <p>DIP. JOSÉ SOTO MARTÍNEZ</p>			
INTEGRANTE FRACCIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO			
 <p>DIP. JORGE TERÁN JUÁREZ</p>			
INTEGRANTE FRACCIÓN DEL PRI			